



Convenio N° 07 2017 = MPHIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representado por su Alcalde el Dr. Salomón Hugo Aedo Mendoza, identificado con DNI N° 21453490, con domicilio legal en el Portal Municipal N° 44 - Parque Sucre - Huamanga, Región Ayacucho de la misma ciudad; y de la otra parte, **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**, representado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ayacucho, **Dr. CÉSAR ALBERTO ARCE VILLAR**, designado con Resolución Administrativa 029-2016-SP-CSJAY/PJ, por Acuerdo de la Sala Plena, identificado con DNI N° 28603950, con domicilio legal en el Portal Constitución N° 20, Huamanga – Ayacucho, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE SUPERIOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local con las atribuciones, competencias y funciones que le asignan la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Bases de Descentralización N° 27783. Asimismo, es el órgano promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, para cuyo efecto, ejerce competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición o interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

LA CORTE SUPERIOR, es una institución del Poder Judicial que agrupa a los diferentes órganos jurisdiccionales, que administran justicia en el Distrito Judicial de Ayacucho, encargados de resolver los conflictos legales, satisfacer la tutela jurisdiccional efectiva y contribuir a garantizar el estado de derecho.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Con fecha 07 de julio de 2016, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Gobierno Regional de Ayacucho, para la transferencia en Cesión de Uso del Proyecto: "Construcción del Centro de atención de desarrollo socio-emocional y de capacidades para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho", con Código SNIP 118627, a favor de la Municipalidad para la administración de la citada obra.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio es establecer compromisos entre LA MUNICIPALIDAD y LA CORTE SUPERIOR, para implementar los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Que, de acuerdo a las competencias previstas en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, las instituciones del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben adoptar las medidas necesarias para garantizar los servicios que prestan a las víctimas reconocidas en la Ley. En ese marco, ambas partes se comprometen a los siguientes compromisos:

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- a) Asignar en Cesión de Uso ambientes adecuados en el tercer piso del pabellón "C" del Centro de atención de desarrollo socio-emocional y de capacidades para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana, Provincia de Huamanga – CASE, ubicado en el Jr. Libertad N° 1200, para el funcionamiento de un Módulo del Juzgado de Familia, el cual constará de 02 ambientes grandes para oficina, 01 ambiente mediano, 02 servicios higiénicos, 01 pasadizo corrido y 01 balcón.
- b) Brindar las facilidades necesarias para la implementación y operatividad del Módulo del Juzgado de Familia.
- c) Coordinar con LA CORTE SUPERIOR a fin de autorizar el acondicionamiento y/o reparación de los ambientes cedidos, que serán solventados por LA CORTE SUPERIOR.
- d) Articular y desarrollar actividades conjuntas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

LA CORTE SUPERIOR, se compromete a:

- a) Implementar un Módulo del Juzgado de Familia en el tercer piso del pabellón "C" del Centro de atención de desarrollo socio-emocional y de capacidades para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana, Provincia de Huamanga – CASE, ubicado en el Jr. Libertad N° 1200.
- b) Conducir, monitorear y evaluar el servicio del Juzgado de Familia.
- c) Brindar atención especializada a las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores víctimas de violencia que acuden al servicio del Juzgado de Familia, de acuerdo a su competencia establecida en la Ley N° 30364, de manera permanente e ininterrumpida.
- d) Gestionar la instalación y cubrir los gastos mensuales de una línea telefónica e internet para uso exclusivo de LA CORTE SUPERIOR.





- e) Asumir los gastos por el consumo exclusivo de agua y luz, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- f) Conservar diligentemente el inmueble y destinar para el uso exclusivo del objetivo propuesto.
- g) Coordinar con LA MUNICIPALIDAD para la introducción de mejoras o arreglos del espacio asignado.
- h) Brindar servicio de limpieza a las instalaciones asignadas.
- i) Articular con los sectores del Estado involucrados en la problemática de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos por las mismas en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización y/o ejecución de las acciones desarrolladas en mérito al presente Convenio, éstos serán sólo los que sean propios y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal institucional, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES designarán a sus coordinadores institucionales, la misma que les será comunicado en plazo de diez (10) días luego de suscrito el Convenio.

LA CORTE SUPERIOR designa como su Coordinador al Juez del Juzgado de Familia; por su parte, LA MUNICIPALIDAD designa como su coordinador al Gerente de Desarrollo Humano.

Los coordinadores serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, que será renovado automáticamente por el mismo período, si LAS PARTES no expresan por escrito su decisión en contrario.

La renovación deberá ser requerida por LAS PARTES con sesenta (60) días de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de LAS PARTES que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de la cual la resolución surtirá efectos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscribieron el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte, con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución de Convenio a la libre separación, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con anticipación de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se celebra en base al principio de la buena fe, razón por la cual LAS PARTES acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente acuerdo, dispondrán sus mejores esfuerzos para lograr, mediante el trato directo, una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ellos las reglas de la buena fe y común intención.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Asimismo, declaran que aceptan todos y cada uno de los términos pactados en el presente Convenio, y que proceden de manera libre y voluntaria a su suscripción, firmándolo en 04 ejemplares en señal de conformidad, en la ciudad de Ayacucho, a los 20 días del mes de marzo de 2017.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA AYACUCHO
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE



Corte Superior de Justicia de Ayacucho
PODER JUDICIAL
Cesar Alberto Arce Villar
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Ayacucho
PODER JUDICIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
CINCO DE MARZO
GERENTE

V°B°
FPC Gloria S. Falconi Zapata
GERENTE

V°B°
Abog. Johnny A. Bernado Navarro
DIRECTOR
OFICINA ASESORIA JURIDICA

V°B°
Abog. Gloria Cornejo Zaga
SECRETARIA GENERAL